



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la sociedad **RIBONIMSA S. A. S**, que dentro del expediente No. **7366**, La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 08 de abril de 2015— RESOLUCION NUMERO: S 201500096703. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:-- **RESUELVE:--- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones **entre el veintisiete (27) de octubre de 2010 y el veintiocho (28) de febrero de 2011**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **7366**, cuyos titulares son las sociedades **HALCÓN I. M. S. A.**, identificada con el Nit. N° 900.232.685-5, representada por el señor **JORGE CLIMER RIBON PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.632.028; **ILBARRA S. A.**, identificada con el Nit. N° 900.128.678-9, representada por el señor **JAMES DONALD CRANE**, identificado con pasaporte No. 000001032371341; y, **DINDA BACANA S. A.**, identificada con el Nit. N° 900.128.677-1, representada por el señor **JAMES DONALD CRANE**, identificado con pasaporte No. 000001032371341; contrato cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **NECHI** y **CAUCASIA** de éste Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, bajo el Código RMN N° **HHXK-03**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones **entre el primero (1°) de enero de 2015 y el dieciséis (16) de septiembre de 2015**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **7366**, cuyos titulares son las sociedades, **HALCÓN I. M. S. A.**, identificada con el Nit. N° 900.232.685-5, representada por el señor **JORGE CLIMER RIBON PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.632.028; **ILBARRA S. A.**, identificada con el Nit. N° 900.128.678-9, representada por el señor **JAMES DONALD CRANE**, identificado con pasaporte No. 000001032371341; y, **DINDA BACANA S. A.**, identificada con el Nit. N° 900.128.677-1, representada por el señor **JAMES DONALD CRANE**, identificado con pasaporte No. 000001032371341; contrato cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **NECHI** y **CAUCASIA** de éste Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, bajo el Código RMN N° **HHXK-03**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--**ARTICULO TERCERO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtirse el trámite señalado en este Artículo Tercero, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día diecisiete (17) del mes de septiembre de 2015, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín - Colombia
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.--**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. --**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a las sociedades titulares, de conformidad con lo señalado en los artículos 112, literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, y previamente a la declaratoria de caducidad del contrato, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, relacionadas con la causal de caducidad en que han incurrido; y alleguen la Póliza Minero Ambiental, constituida en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima del contrato, en concordancia con lo estipulado en el artículo 280 ibídem; puesto que es imperativo, como ya se dejó manifestado, al tenor de lo que dispone el artículo 280 ibídem, que la mencionada garantía se mantenga vigente durante toda la vida de la concesión, sus prorrogas y por tres (3) años más, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.--**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**----**DAVID SOTO GONZALEZ**---Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

24 ABR. 2015

a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado 30 ABR. 2015

a las 5:33 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

